



2012

Procedimiento para el pago a los
proveedores de las entidades locales

A efectos de consultas, las entidades locales
podrán dirigirse a:

Conselleria de Presidencia

Dirección General de Administración Local

» ADOLFO JESÚS ALONSO MAS
Cap del Servei d'Assessorament Municipal

» alonso_ado@gva.es

» 963867271

» CLEMENTINA MARTÍ APARICIO
Tècnica

» marti_cle@gva.es

» 963863426

RESUMEN DEL CONTENIDO DEL REAL DECRETO-LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES. COMPLEMENTADO CON EL REAL DECRETO-LEY 7/2012, DE 9 DE MARZO, POR EL QUE SE CREA EL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES.

La presente información tiene carácter meramente orientativo, sin que en ningún caso pueda derivarse de ella efecto jurídico de carácter vinculante.

- ✓ Facilitar y permitir la **cancelación de las obligaciones** pendientes de pago **con los proveedores de las entidades locales** a través de un mecanismo de financiación a disposición de de éstas. (RDL 4/2012 Art. 1.), para lo que se constituye el **Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores**. (RDL 7/2012, art. 1.)

- ✓ **Certificación de las deudas con proveedores** por la entidad local (relación certificada o certificaciones individuales). (RDL 4/2012 Artículos 3 y 4)
- ✓ Aprobación y seguimiento de un **plan de ajuste de la entidad local para el pago de las deudas**. (RDL 4/2012 Art. 7 y RDL 7/2012 Art. 10)
- ✓ Posibilidad de los contratistas de **presentar al cobro en las entidades de crédito sus deudas certificadas** (descuento, confirming, etc.). (RDL 4/2012 Art. 9)
- ✓ Concertación de operaciones de crédito con las entidades locales por parte del **Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores**. (RDL 7/2012 Art. 7)
- ✓ En todo caso, **la disposición de la financiación concedida a las Administraciones territoriales se hará mediante el pago directo a los proveedores, subrogándose el fondo en los derechos** que a dicho proveedor correspondieran frente a dichas Administraciones territoriales por el importe efectivamente satisfecho. (RDL 7/2012 Art. 7)



- ✓ El Fondo podrá realizar **operaciones de cancelación de obligaciones pendientes de pago** de dichas Administraciones territoriales **por instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.** (RDL 7/2012 Art. 7)
- ✓ Corresponde al **Instituto de Crédito Oficial** la administración y gestión de las operaciones de crédito que se concierten mediante el pago de la correspondiente compensación económica.(RDL 7/2012 Art. 9)
- ✓ El Estado **transferirá el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores las participaciones en los ingresos del Estado retenidas a las Entidades locales** para la satisfacción de las obligaciones derivadas de la operación. (RDL 7/2012 Art. 8.2)

ENTIDADES DESTINATARIAS

3

- ✓ **Las Entidades locales a las que resultan aplicables los modelos de participación en tributos del Estado, a las que se refieren los capítulos III y IV, de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales** (RDL 7/2012 disposición adicional tercera, apartado 3):
 - » Municipios
 - » Provincias



- ✓ Las obligaciones pendientes de pago que pueden cancelarse deben reunir las siguientes características: (RDL 4/2012 Art. 2 punto 1)
 - » Ser **vencidas, líquidas y exigibles**.
 - » La **recepción oficial** en el registro administrativo de la entidad local de la correspondiente factura definitiva o de la solicitud de pago equivalente ha de haber tenido lugar antes del 1-1-2012.
 - » Que se trate de **contratos de obras, servicios, suministros o gestión de servicios públicos en su modalidad de concesión** (RDL 7/2012 disposición adicional tercera, apartado 1) incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- ✓ Deudas con **otras administraciones o entidades públicas dependientes** de las mismas. (RDL 4/2012 Art. 2 punto 2)
- ✓ Deudas con la **Seguridad Social**. (RDL 4/2012 Art. 2 punto 2)
- ✓ Deudas derivadas de **contratos de concesión de obras públicas, contratos de gestión de servicios públicos salvo en su modalidad de concesión, ni de contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado**. (Sensu contrario RDL 4/2012 Art. 2 punto 1 c)
- ✓ Las derivadas de cualquier **contrato privado de la Administración Pública o de contratos administrativos especiales**. (*Ídem*.)
- ✓ Las deudas derivadas de **subvenciones y otros actos administrativos de transferencia a título gratuito**. (*Ídem*)



- ✓ Las deudas derivadas de **relación de servicio dependiente con las entidades locales** (laboral, funcionarial, etc.), de la realización por terceros de **prácticas profesionales** o del derecho a la percepción de **dietas o indemnizaciones**. (*Ídem*)
- ✓ Las deudas derivadas de **convenios** con personas físicas y jurídicas privadas que no tengan la naturaleza de contrato. (*Ídem*)
- ✓ **Contratos patrimoniales** (compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios). (*Ídem*)
- ✓ En los **contratos mixtos**, se atenderá, de acuerdo con la legislación de contratos del Sector Público, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico, para determinar su inclusión dentro del ámbito de aplicación de la norma o no (es decir, que sea un contrato de obras, servicios o suministros). (*Ídem*)

CONCEPTO DE PROVEEDOR / CONTRATISTA

6

- ✓ Se entiende por contratista: (RDL 4/2012 Art. 2.4)
 - » El **adjudicatario** del contrato.
 - » El **cesionario** a quien se haya transmitido el derecho de cobro.



- ✓ Remisión por **vía telemática con firma electrónica de la entidad local al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de la relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago** (propias y de entidades dependientes), debidamente expedida por el Interventor de la entidad local. (RDL 4/2012 Art.3 puntos 1 y 2)

- ✓ Si hubiera **acuerdo con contratistas con cancelación fraccionada (plan de pagos)**, deberá remitirse certificación de la deuda pendiente de pago en el momento en que se emita la relación certificada (RDL 7/2012 disposición adicional tercera, apartado 2) y vencimientos hasta 31 de diciembre de 2012. (RDL 4/2012 Art. 3 punto 3)

- ✓ **Fecha tope de recepción por el Ministerio: 15 DE MARZO DE 2012.** (RDL 4/2012 Art. 3. punto 1)

- ✓ **Información complementaria** a remitir junto a la relación certificada: (RDL 4/2012 Art. 3. punto 1)
 - » Identificación del contratista (CIF o NIF, denominación y domicilio).
 - » Importe del principal, IVA incluido (sin incluir intereses, costas judiciales ni otros gastos).
 - » Fecha de entrada en el registro administrativo local de la factura o documento equivalente.
 - » Expresión de si se ha instado, antes del 1 de enero de 2012, procedimiento judicial para el cobro de la deuda.



- ✓ Los contratistas tienen derecho a **consultar su inclusión en la relación certificada y conocer la información contenida que les afecte** (con salvedad de protección de datos). (RDL 4/2012 Art. 4. punto 1)

- ✓ Si no constaran en la relación certificada, se arbitra un **procedimiento para emisión por la entidad local deudora de un certificado individual a solicitud del proveedor** (RDL 4/2012 Art. 4. puntos 2, 3 y 4)
 - » Expedido por el interventor en el plazo de 15 días naturales desde la recepción oficial de la solicitud.
 - » Mismo contenido que el de la relación certificada.
 - » Silencio administrativo positivo para la no contestación y, por tanto, reconocimiento del derecho de cobro.
 - » En los 5 primeros días de cada mes, y con respecto al mes anterior, el Interventor remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la relación de solicitudes de certificados individuales presentados, certificados expedidos, las solicitudes rechazadas y las no contestadas.
 - » Derecho de los contratistas de consultar la anterior información.



- ✓ La expedición, **tanto de las relaciones certificadas como de los certificados individuales determina la contabilización de las obligaciones pendientes de pago**, en caso de no estarlo, **sin que esto suponga responsabilidad del Interventor** en los términos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (RDL 4/2012 Art. 5)
- ✓ El **incumplimiento por parte de los funcionarios competentes** de las obligaciones de expedición de certificaciones y comunicaciones tendrá la consideración de **faltas muy graves** (art. 95 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público). (RDL 4/2012 Art. 6)

- ✓ Tras la remisión de la relación certificada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, **la Corporación Local elaborará un plan de ajuste, que se presentará, con informe del interventor, para su aprobación por el Pleno de la Corporación Local** (RDL 7/2012, disposición adicional tercera, apartado 5), con las siguientes características y contenido: (RDL 4/2012 Art. 7. puntos 1, 2 y 3)
 - » **Duración:** la misma que el periodo de amortización que se prevea para la operación de endeudamiento.
 - » **Previsión de ingresos:** garantía de suficiencia para atender gastos corrientes más amortización de operaciones de endeudamiento, y consistentes con la evolución de los ingresos efectivamente obtenidos por la entidad local en los ejercicios de 2009 a 2011.
 - » **Adecuada financiación de los Servicios Públicos prestados mediante tasa o precio público,** con información suficiente del coste de los mismos y su financiación.



- » **Descripción y calendario de reformas estructurales y de reducción de cargas administrativas** en los términos que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
 - » **Posibilidad de modificación de la organización de la corporación local.**
- ✓ Aprobado el Plan de ajuste, **se remitirá al día siguiente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**, por vía telemática y con firma electrónica. (RDL 4/2012 Art. 7. punto 4)
- ✓ **El Ministerio valora el plan y comunicará a la entidad local su valoración en 30 días naturales** desde la recepción del mismo. Si **transcurre dicho plazo sin comunicación del Ministerio, silencio administrativo negativo**, entendiéndose desfavorable la valoración. (RDL 4/2012 Art. 7. punto 4)
- ✓ **Con la valoración favorable se entiende autorizada la operación de endeudamiento** correspondiente. (RDL 4/2012 Art. 7. punto 5)
- ✓ **Seguimiento del plan de ajuste** (RDL 7/2012 Art. 10)
- » Las Entidades locales que concierten las operaciones de endeudamiento **deberán presentar anualmente** al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas **un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste** contemplados en el Real Decreto-ley 4/2012. (Art. 10)
 - » Las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo de los **artículos 111** (que sean capitales de provincia o que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes) **y 135** (las diputaciones) **del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, se deberá presentar el **informe** anterior con periodicidad **trimestral**.
 - » Del informe del interventor **se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local**.
 - » El **contenido del informe** se determinará **reglamentariamente**.
 - » El informe **podrá ser sometido, a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración de los órganos competentes de éste**, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.
 - » Con el fin de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, las Entidades locales **podrán ser sometidas a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado**, que a su vez podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y de empresas privadas de auditoría, todo ello con cargo a los recursos del FFPP.



- ✓ Puede desarrollarse en **fases temporales sucesivas que no excedan de 2012**: (RDL 4/2012 Art. 8. punto 1)
 - » En cada fase puede establecerse un descuento mínimo a ofertar por el contratista sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago, para que pueda abonarse al contratista. (RDL 4/2012 Art. 8. punto 3)
 - » Igualmente, se puede fijar un importe global y máximo de financiación para cada fase. (RDL 4/2012 Art. 8. punto 3)
 - » También pueden establecerse tramos específicos para PYMES y para autónomos. (RDL 4/2012 Art. 8. punto 4)

- ✓ Pueden establecerse **criterios para prioridad de pago**, como, por ejemplo: (RDL 4/2012 Art. 8. punto 2)
 - » Descuento ofertado sobre el principal de la obligación pendiente de pago.
 - » Que se trate de una obligación de pago cuya exigibilidad se haya instado judicialmente antes del 1 de enero de 2012.
 - » La antigüedad de la obligación pendiente de pago.



- ✓ Los contratistas que figuren en la relación certificada o cuenten con certificación individual de deudas, podrán cobrar sus créditos frente a las entidades locales, **mediante presentación al cobro de las entidades de crédito**. (RDL 4/2012 Art. 9. punto 1)
- ✓ El abono a favor del contratista **conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios**. (RDL 4/2012 Art. 9. punto 2)
- ✓ Las entidades de crédito **facilitarán a las entidades locales y al contratista documento justificativo del abono**. (RDL 4/2012 Art. 9. punto 3)
- ✓ El documento justificativo del abono **determinará la terminación del proceso judicial**, si lo hubiere (satisfacción extraprocésal, de la Ley de Enjuiciamiento Civil). (RDL 4/2012 Art. 9. punto 3)



- ✓ **Condiciones generales de las operaciones de endeudamiento** a largo plazo de las entidades locales para la financiación de sus obligaciones de pago (RDL 4/2012 Art. 10)
 - » La **operación de endeudamiento podrá conllevar la cesión al Estado de los derechos de la entidad local en los tributos del Estado en la cantidad para hacer frente a la amortización de las obligaciones de pago**, sin que pueda afectar al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste. (RDL 4/2012 Art. 10 punto 2)
 - » **Obligación de incorporar la operación de endeudamiento, en el plazo máximo de un mes desde su formalización, en la Central de Información de Riesgos de entidades locales.** (RDL 4/2012 Art. 10. punto 3)
 - » **La generación de remanente de tesorería negativo para gastos generales en el período de amortización de aquella operación de endeudamiento comportará la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento**, sean éstas materiales, inmateriales o financieras, directas o indirectas a través de subvenciones concedidas a entidades dependientes. (RDL 4/2012 Art. 10. punto 4)
 - » **Si la operación de endeudamiento se destinara a la cobertura de obligaciones que quedaron pendientes de aplicar a presupuesto, éstas deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto vigente para 2012, con cargo al importe que corresponda del total financiado.** (RDL 4/2012 Art. 10. punto 5)

- ✓ **Operaciones de crédito del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores con Entidades Locales** (RDL 7/2012 Art. 7, 8 y 9)
 - » Las entidades locales podrán concertar **operaciones de crédito con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores** para el pago de sus obligaciones pendientes.
 - » El Fondo podrá realizar **operaciones de cancelación de obligaciones pendientes de pago** de dichas Administraciones territoriales **por instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**
 - » En todo caso, **la disposición de la financiación concedida a las Administraciones territoriales se hará mediante el pago directo a los proveedores, subrogándose el fondo en los derechos** que a dicho proveedor correspondieran frente a dichas Administraciones territoriales por el importe efectivamente satisfecho.



- » Las operaciones de crédito que concierten las entidades locales estarán **garantizadas por las retenciones con cargo a su participación en los tributos del Estado**, que serán transferidas al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
 - » Corresponde al **Instituto de Crédito Oficial** la administración y gestión de las operaciones de crédito que se concierten mediante el pago de la correspondiente compensación económica.
- ✓ **Si la entidad local no concertara la operación de endeudamiento o la concertara e incumpliera las obligaciones de pago derivadas de la misma**, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u organismo público competente **efectuará las retenciones que procedan con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer su participación en los tributos del Estado**, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste (aplicación del régimen previsto para los acreedores públicos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (RDL 4/2012 Art. 11)



- ✓ **El mecanismo de financiación queda excluido del ámbito de aplicación de la disposición adicional única del texto refundido de la ley general de estabilidad presupuestaria. Dicha disposición señala que:**
 - » “No asunción por el Estado de obligaciones contraídas por otras Administraciones Públicas. El Estado no asumirá ni responderá de los compromisos de las comunidades autónomas, de las entidades locales y de los entes vinculados o dependientes de aquéllas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos”.

- ✓ En consecuencia, el **estado responde de los compromisos de las entidades locales a través del mecanismo de financiación.** (RDL 4/2012 Disposición Adicional única)



DUDAS MÁS FRECUENTES

CANTIDAD QUE SE DESTINARÁ A PAGO A PROVEEDORES DE AYUNTAMIENTOS Y CUÁNTO A PROVEEDORES DE CC.AA.

- ✓ **Alrededor de 18 mil millones de euros** para las entidades locales
- ✓ Una **cifra similar podría destinarse para las Comunidades Autónomas.**

FECHAS DE VENCIMIENTO DE PLAZOS

- ✓ **Hasta 12-3-2012:** aprobación por Orden Ministerial de los **modelos de solicitud de certificados y de planes de ajuste.**
- ✓ **Hasta 15-3-2012:** plazo máximo para que las entidades locales **remitan la relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago,** que cumplan requisitos del Real Decreto-Ley.
- ✓ **Hasta 31-3-2012: Aprobación plan de ajuste por el Pleno** de la Corporación Local.



PLAZO A QUE SE REFIERE EL ART. 10 DEL DECRETO LEY

- ✓ Refinanciación de la deuda a Entidades Locales en un **plazo de diez años, con dos de carencia, para garantizar la viabilidad de la reestructuración. En el período de carencia solo deben pagarse los intereses.** (Preámbulo RDL 7/2012)

DEPARTAMENTO, MAIL Y TELÉFONO DONDE LAS ENTIDADES LOCALES PUE DAN ACLARAR SUS DUDAS

- ✓ A efectos de consultas, las entidades locales podrán dirigirse a:

Conselleria de Presidencia

Dirección General de Administración Local

- » ADOLFO JESÚS ALONSO MAS
Cap del Servei d'Assessorament Municipal
- » alonso_ado@gva.es
- » 963867271

- » CLEMENTINA MARTÍ APARICIO
Tècnica
- » marti_cle@gva.es
- » 963863426

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas



POSIBILIDAD DE “MODIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL”

- ✓ Se refiere a **cualquier posibilidad que no exija cambios legislativos**, como, por ejemplo: **reducción de concejales con retribución, o reducción del personal eventual, eliminación de órganos complementarios** y otros supuestos similares.



REAL DECRETO LEY 4/2012
